

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 190.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por D. Máximo Gómez Rodríguez, vecino de Avifañante, solicitando autorización para la reparación y utilización de un molino que posee en término de Villafria, sobre el río Avifañante, en el sitio denominado «La Bárcena», para dedicarle á la molturación de granos por fuerza hidráulica.

Y con el fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados con la autorización que se solicita, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que en el término de treinta días, á contar de la inserción de este anuncio, puedan presentarse en este Gobierno ó en la Alcaldía correspondiente las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 8 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
 Juan José Cobán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley estableciendo preceptos relativos á la construcción, ampliación y reparación de los edificios necesarios para los servicios del Estado, y á la utilización de fincas rústicas con el mismo objeto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Á LAS CORTES.

La insuficiencia de edificios y terrenos, propios del Estado, en que instalar los servicios públicos, cada vez más numerosos, ha sido suplida, hasta la fecha, acudiendo á la propiedad particular, mediante contratos de arrendamiento, que suponen una importante obligación consignada en los Presupuestos generales, evidentemente desproporcionada con la utilidad que reportan tales edificios y terrenos, inadecuados, en su mayor parte, para los servicios á que se destinan.

En el año de 1913, el entonces Ministro de Hacienda, Sr. Suárez Inclán, presentó un proyecto de ley para la adquisición y construcción de edificios de la propiedad del Estado, que dictaminó la Comisión correspondiente.

Las razones en que tal proyecto se inspiró, son las mismas que motivan el que ahora se presenta á las Cortes, por lo cual, se acepta gran parte de sus preceptos, introduciendo sólo aquellas modificaciones que han juz-

gado necesarias para mejor atender al objeto á que respondía.

Trátase además, en beneficio de la gestión del Estado, de unificar todo lo relativo á los edificios de éste, haciéndolo depender de un sólo Centro, ya existente, la Dirección de Propiedades, en cuyas funciones principales debe entrar la de que se trata, como el propio nombre de tal Centro indica. Se propone la adopción de medidas uniformes para la adquisición, construcción, reparación y permuta de los edificios necesarios á los servicios públicos, y se procura, finalmente, dar los medios para una mejor utilización de las fincas rústicas del Estado, ordenando una revisión de las mismas, para que aparezca cuáles son susceptibles de destinarse á dichos servicios. Con ello se logrará que éstos queden mejor atendidos, y, además, una evidente economía para el Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autoriza lo por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Todos los edificios y solares de la propiedad del Estado figurarán en un Registro especial, que se llevará en el Ministerio de Hacienda, por la Dirección general de Propiedades é Impuestos.

Los destinados actualmente ó que en lo sucesivo se destinen á algún servicio público se entenderán cedidos en mero uso á los respectivos Ministerios ó sus dependencias en las provincias, mientras se conserve tal destino. Los expedientes de las obras necesarias para su conservación se

instruirán y resolverán por los dichos Ministerios, y los contratos respectivos se celebrarán con arreglo á la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública, á los efectos de la ley de 10 de Enero de 1879, las obras de adquisición de terrenos, solares ó fincas que sean indispensables para la ampliación y mejoramiento de los edificios del Estado, á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Desde la promulgación de esta ley, el Gobierno preparará la construcción, ampliación y reparación de los edificios que sean necesarios para los servicios públicos del Estado, instalados en locales arrendados ó en edificios que reúnan malas condiciones.

Á tal efecto, todos los Centros ordenarán la formación inmediata de los anteproyectos ó proyectos de los edificios que deban construirse y de las obras de ampliación y mejoramiento que hayan de realizarse, con las propuestas de las adquisiciones precisas, y los remitirán al Ministerio de Hacienda dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley. El Ministro de Hacienda formará un plan completo de las obras y adquisiciones á realizar, determinando la cuantía del gasto. Dicho plan se someterá á la aprobación del Consejo de Ministros para que, dentro de los créditos votados por las Cortes, acuerde las adquisiciones y obras que hayan de realizarse en cada ejercicio económico.

Art. 4.º La adquisición de los edificios, solares ó terrenos que sean necesarios para los servicios públicos del Estado se realizará mediante concurso ó adquisición directa, con los

requisitos y formalidades siguientes:
 Cuando el valor de dichos bienes, según tasación oficial, no exceda de 25.000 pesetas, será acordada por Real orden que dictará el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades, y previo informe de la de lo Contencioso del Estado.

Cuando el valor de los bienes exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000, se hará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda y previo informe del Consejo de Estado.

Cuando el valor de los bienes exceda de 250.000 pesetas, será necesaria una ley.

Á iguales formalidades estará sujeta la adquisición de dehesas con destino al Ramo de Guerra.

Art. 5.º Las obras de construcción, ampliación y reparación de los edificios á que esta ley se refiere, se ejecutarán mediante subasta pública, con los requisitos y formalidades establecidos en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin otras excepciones que las señaladas por la misma ley.

Art. 6.º Si las necesidades del servicio lo permitieran, gozarán de prelación las obras de construcción, ampliación y reparación de edificios, cuando, con suficiente garantía, contribuyan á los gastos correspondientes las Corporaciones, Sociedades ó particulares.

Dentro de dicha prelación tendrán preferencia las obras para las que se ofrezca una mayor ayuda al Gobierno.

Art. 7.º Los edificios públicos que, por su mal estado de conservación, defectuosa distribución para el servicio á que se hallen destinados ú otras circunstancias atendibles, no reúnan las condiciones necesarias para tal servicio ni para otros del Estado, y cuya reconstrucción no sea conveniente, podrán ser permutados por otros en que concurren dichas condiciones, ó puestos en venta, según lo estime el Gobierno en cada caso, á propuesta del Ministro de Hacienda.

Art. 8.º Las permutas de los edificios, solares y terrenos enajenables pertenecientes al Estado, cuyo valor, según tasación oficial, no exceda de 25.000 pesetas, serán resueltas de Real orden por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades y previo informe de la de lo Contencioso del Estado. Si el valor de dichos bienes excediese de 25.000 pesetas y no pasase de 250.000, las permutas se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda y previo informe del Consejo de Estado. En los demás casos será necesaria una ley.

Art. 9.º La venta de edificios, solares y terrenos que sean declarados enajenables, se llevará á efecto mediante subasta pública, con arreglo á la Instrucción general de ventas y demás disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse en la materia.

Art. 10. En los edificios del Estado destinados á sus propios servicios, no podrán ocupar local alguno, como vivienda particular, los funcionarios públicos. Se exceptuarán de esta prohibición los locales que se consideren estrictamente necesarios para habitación de las personas encargadas de la guarda de dichos edificios y de los documentos y valores que en ellos se custodien, siempre que pueda disponerse de tales locales, sin perjuicio del servicio público.

Art. 11. Se hará una revisión de todos los montes y de cuantas fincas rústicas posea el Estado para determinar los que puedan dedicarse á servicios públicos, como son: dehesas con destino al Ramo de Guerra; aprovechamientos para postes telegráficos, traviesas y material móvil de ferrocarriles explotados por el Estado, campos de experiencias, repoblaciones forestales y otros de igual índole. El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con los demás á que corresponden dichos servicios, fijará las condiciones en que han de utilizarse los bienes indicados.

Art. 12. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, y dará cuenta á las Cortes, dentro de los diez días siguientes al de la primera reunión de éstas en cada año, de las adquisiciones á que se refieren los artículos anteriores hechas por medida gubernativa.

Madrid 24 de Septiembre de 1916.
 --El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

SECCION DE POSITOS

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Támara que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 31 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 8 de Noviembre de 1916.—B. de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.			FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
		Día	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Victorio Gallardo....	1	Abril.....	1914	689	34 45	723 45			
	Minervino Pérez....									

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Andrés Romero Fernández, vecino de Lores, según cédula personal núm. 15 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas treinta y cinco minutos de la mañana del día 6 de Noviembre solicitud de registro de rectificación de veinte pertenencias para la mina titulada «La Esperanza», núm. 2.187, de mineral de carbón, sita en término de Lores.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Sur de la casa hornera, propiedad de D.ª Faustina Gutiérrez Soborón; desde este punto y en dirección O. se medirán 800 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 600 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán

200 metros y se colocará la 5.ª estaca, y desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros, con los cuales se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias, según el registrador. Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 8 de Noviembre de 1916.
 —El Ingeniero Jefe, José Ureña.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por éste se hace público: Que en este Juzgado y Secretaría judicial del refrendante, se sigue expediente civil promovido por D. Narciso Martín Rodríguez, casado, propietario y vecino de Grijota, en solicitud de que á él, en unión de sus hermanos D. Marcial y D. Isidro Martín Rodríguez y sus dos sobrinos D. Manuel Martín Castrillo y D. Manuel Martín García, hijos respectivamente de sus otros dos hermanos del causante, difuntos, D. Clemente y D. Leopoldo Martín Rodríguez, se les declare herederos abintestato del finado D. Mariano Martín Rodríguez, su hermano y tío carnal de doble vínculo respectivamente, en el concepto y representación que cada uno ostenta; cuyo D. Mariano Martín Rodríguez, natural de Ampudia, hijo de D. Benito y de D.ª Mónica, difuntos, falleció el día siete de Agosto último, en estado de viudo, en Santa Cecilia del Alcor, de donde era vecino, sin otorgar disposición alguna testamentaria ni dejar ascendientes ni descendientes, por lo cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los recurrentes, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y Secretaría, calle de Menéndez Pelayo, antes Barrionuevo, número 12, á deducir su derecho en debida y legal forma, haciendo constar que hasta ahora solo la reclaman los hermanos y sobrinos carnales de doble vínculo del causante, antes nombrados.

Dado en Palencia á siete de Noviembre de mil novecientos dieciséis.
 —Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES

del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Noviembre del año de 1916.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme a lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.^o de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPÍTULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento	8062 32
II.—Policía de seguridad	2420 92
III.—Policía urbana y rural	11441 »
IV.—Instrucción pública	3407 54
V.—Beneficencia	2866 24
VI.—Obras públicas	4601 20
VII.—Corrección pública	1331 69
VIII.—Montes	130 »
IX.—Cargas	22627 20
X.—Obras de nueva construcción	2089 11
XI.—Imprevistos	310 75
XII.—Resultas	»
TOTALES	59287 97

En Palencia á 24 de Octubre de 1916.—El Contador, Enrique Pascual.
—V.^o B.^o—El Alcalde, Mariano Gallego.
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Octubre de 1916.
En Palencia á 27 de Octubre de 1916.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Mariano Gallego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALUMBROSO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 22 del actual para cubrir el déficit de 2.811 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Producto anual.
			Plas.	Cts.		
Paja de cereales.	100 kilgs..	5622	2	»	» 50	2811 »

Lo que se hace público por término de quince días, á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887.

Villalumbroso 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Santiago Calleja.—El Secretario, Acacio del Collado.

Hornillos de Cerrato.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y de urbana de este término municipal formados para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Hornillos de Cerrato 31 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Fernando Torres.

Valdecañas.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle

y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes.

Valdecañas 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Esteban Merino.

Boadilla de Rioseco.

Terminados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este término municipal para el año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Boadilla de Rioseco 29 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Milano.

San Mamés de Campos.

Confeccionado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente á este distrito que ha de

regir en el año próximo de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

San Mamés de Campos 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Andrés Cembrero.

Poza de la Vega.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que ha de regir para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Poza de la Vega 1.^o de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Sebastián Mier.

Itero de la Vega.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Formado asimismo el padrón de carruajes de lujo para el año de 1917, también se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al propio objeto de oír reclamaciones por término de ocho días.

Itero de la Vega 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Felipe López.

Amayuelas de Arriba.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de territorial y urbano, como así también igualmente las matrículas de la contribución industrial, las cuales han de regir en el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Amayuelas de Arriba 1.^o de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Florencio Fernández.

Salinas de Pisuerga.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, el padrón individual de edificios y solares y padrón de cédulas personales que han de regir durante el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, como asimismo la matrícula de subsidio industrial por diez, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y presentar las reclama-

ciones que creyeren oportunas, pasado el plazo no serán atendidas.

Salinas de Pisuerga 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Faustino Argüeso.

Dehesa de Montejo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, padrón de edificios y solares, expediente de consumos, padrón de carruajes de lujo y matrícula de subsidio industrial, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho y diez días respectivamente, al objeto de facilitar reclamaciones.

Dehesa de Montejo 2 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Epifanio Rodríguez.

Castrillo de Don Juan.

Por renuncia del que las desempeñaba, se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene pecuaria de este término, con los sueldos anuales de 90 pesetas la primera y de 365 la segunda, que cobrará el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con los labradores la asistencia de sus ganados, que ascienden á noventa pares de mulas y quince de pollinas. El plazo para solicitar es de quince días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Castrillo de Don Juan 1.^o de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Niño.

Nestar.

Los repartimientos de territorial y urbana y la matrícula de industrial para 1917, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que vieren convenirles.

Nestar 4 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Ambrosio de Cós.

Villacidaler.

Formados los padrones de edificios y solares y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pasado dicho término no serán atendidas.

Villacidaler 1.^o de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Miguel López.

Paredes de Nava.

Formado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Paredes de Nava 4 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Santiago Herreruelo.

Vergaño.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de rústico y urbano que han de regir en el próximo año de 1917 para la cobranza de la respectiva contribución, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar en su caso las reclamaciones que creyeran justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas cuantas se presenten.

Vergaño 31 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julian Diez.

Valoria de Aguilar.

El repartimiento de territorial, rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial para 1917, se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que les convenga.

Valoria de Aguilar 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Eutiquio Miguel.

Población de Arroyo.

Formado el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1917, se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, á fin de que en el indicado plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Población de Arroyo 28 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Acisclo Alvarez.—El Secretario, Modesto Peluz.

Villodre.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario al objeto de oír reclamaciones.

Villodre 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Alejandro Torres.

Cevico Navero.

A los efectos reglamentarios y por término de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares y repartimiento indi-

vidual de rústica y pecuaria, formados para el año de 1917, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Cevico Navero 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Onofre Mínguez.

Alba de los Cardaños.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, así como también la matrícula del subsidio industrial, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días los primeros y diez la última, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Alba de los Cardaños 31 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Redondo.

Arenillas de San Pelayo.

Para oír reclamaciones y por el plazo de diez días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial y urbana y matrícula de subsidio industrial de este término para el próximo año de 1917.

Arenillas de San Pelayo 20 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Dehesa de Romanos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de rústica y pecuaria, formado para el próximo año de 1917, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y oír reclamaciones.

Dehesa de Romanos 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Higinio Gonzalo.

Camporredondo.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, así como también la matrícula del subsidio industrial, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días los primeros y diez la última, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Camporredondo 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Eugenio Andrés.

Espinosa de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFI-

cial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas.

Espinosa de Cerrato 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Rufino Arnaiz.—P. S. M., El Secretario, Miguel Balbás.

Valoria del Alcor.

A los efectos reglamentarios se hallan terminados y expuestos al público durante el término de ocho y diez días respectivamente, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares, así como la matrícula industrial formada por este Ayuntamiento para el año de 1917, con el fin de oír reclamaciones.

Valoria del Alcor 4 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Esteban del Campo.

Antigüedad.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Antigüedad 2 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Fernando Barceñilla.

Brañosera.

Formados el padrón individual de edificios y solares y los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1917, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones durante dicho plazo, pasado que sea no serán atendidas.

Brañosera 31 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro de Mier.

La matrícula industrial de este término municipal para el año 1917 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y formular las reclamaciones que consideren justas á su derecho.

Brañosera 31 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro de Mier.

Frechilla.

Terminados por la Junta pericial de esta localidad el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares de este distrito para el año próximo venidero de 1917, ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados

desde el siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en aquéllos comprendidos puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que estimen conducentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Frechilla 2 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Julian del Valle.

Villamoronta.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días el padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial formados para el próximo año de 1917, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamoronta 31 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Caminero.

Hérmodes de Cerrato.

Con el fin de oír reclamaciones y por el plazo de diez días se anuncian la matrícula de subsidio industrial, padrones de edificios y solares y repartos de la contribución rústica y pecuaria que se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los cuales han de regir en el próximo año de 1917, debiendo advertir que no serán atendidas las reclamaciones que puedan suscitarse después de espirado el plazo indicado.

Hérmodes de Cerrato 31 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Vicente Pinedo.

Villaherreros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria de este término municipal formado para el año próximo de 1917, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de ser inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes, haciéndolo las reclamaciones que crean justas.

Villaherreros 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Tariego.

A los efectos reglamentarios y por el término de diez días, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial de este distrito formada para el próximo ejercicio de 1917.

Tariego 3 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Julio Alba.